

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Inviseñales S.A.S. y Otro
Radicado	05001 31 03 008 2021-00451-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 166
Tema	Aclara auto

Dispone el artículo 286 del C.G.P lo siguiente: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Por lo tanto, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (C01, pdf06), y de conformidad con la norma atrás citada, se aclara el literal **d-)** del mandamiento de pago dictado el 12 de enero de 2022, en el sentido que el número del pagaré es **1120753** y no **pagaré Nro. 9910081992**, como se había hecho alusión en el citado proveído.

Notifíquese este auto a los accionados, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

